



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, procede a notificar*

Hoy **04 de agosto del 2023**, siendo las 08:00 am, se comunica el **Auto No. 105 del 03 de agosto del 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL" No. 500.25.02.**013-2023**, adelantado en contra del señor **JORGE ELIECER DIAZ MURILLO** con cedula No. 11.811.872 en su condición de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ECONOMIA MIXTA- EXPRESO CHOCÓ S.A., en la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la página web [www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co), por el termino legal de un (1) día, esto es, del **04 de agosto del 2023** a las 08:00 am y se desfijara el mismo día, mes y año a las 6:00 p.m.

Administrativamente,

  
**CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA.**  
Secretario General.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F.

**AUTO No 105 del 03 de agosto del 2023.**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".*

### COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a dictar auto que prescinde del término probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

**REFERENCIA:** RAD No. 500.25.02.013.2023  
**INVESTIGADO:** JORGE ELIECER DIAZ MURILLO  
**CARGO:** EX - GERENTE  
**ENTIDAD AFECTADA:** EMPRESA DE TRASPORTE TERRESTRE DE ECONOMIA MIXTA- EXPRESO CHOCÓ S.A.

### CONSIDERANDO

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Mediante **Auto No. 080 del 24 DE MAYO 2023**, la Contraloría General del Departamento del Chocó, da inicio al proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Referencia, en contra del señor **JORGE ELIECER DIAZ MURILLO** con cedula No. 11.811.872 en su condición de Gerente de la EMPRESA DE TRASPORTE TERRESTRE DE ECONOMIA MIXTA- EXPRESO CHOCÓ S.A., en la época de los hechos, debido a que dentro de los términos de ley **omitió la entrega de los expedientes contractuales referentes a la vigencia fiscal 2020.**

Que en aras de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de reproche y de dar cumplimiento al principio constitucional de garantizarle el debido proceso a el señor **JORGE ELIECER DIAZ MURILLO** con cedula No. 11.811.872 en su condición de Gerente de la EMPRESA DE TRASPORTE TERRESTRE DE ECONOMIA MIXTA- EXPRESO CHOCÓ S.A., en la época de los hechos, mediante **Auto No. 092 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023** el despacho abrió el periodo probatorio, concediéndole a el investigado un término de CINCO (5) días hábiles para efectos de aportar, solicitar y/o presentar pruebas que pretenda hacer valer, habiéndose notificado de conformidad al artículo 295 del Código General del Proceso.

Que, trascurrido el término probatorio, el investigado sí aportó prueba a su favor.

Que otrora, y cumplido el término legal fijado mediante Ley 2080 del 2021, el despacho procede a dar por concluida la etapa probatoria, teniendo en cuenta para efectos probatorios, las evidencias recolectadas en el trascurso de la investigación, las cuales se describen a continuación:

## **PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:**

### **DOCUMENTALES:**

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

1. Oficio de Traslado con fecha de 16 de marzo de 2023, remitido por la oficina de Control Fiscal y recibida el 10 de abril de 2023.
2. Hoja de vida.
3. Certificado Salarial (está dentro del certificado laboral)
4. Acta de Posesión.
5. Certificación Laboral.
6. Manual de Funciones.
7. Acta de entrega de cargo.
8. Formato de la superintendencia de la economía solidaria.
9. Acta de recepción de declaración extra-proceso.
10. Acta No. 004 2021 Junta directiva extraordinaria.
11. Certificado de la actual Gerente, Yency Floralba Hinestroza Guevara, en donde confirma que no se encontraron los expedientes contractuales y sus soportes contentivos de la vigencia 2020.
12. Auto **No. 080 del 24 de mayo del 2023** de apertura y formulación de cargos.
13. Descargo del investigado.
14. Auto **No. 092 del 20 de junio del 2023** que abre periodo probatorio.
15. Pruebas aportadas por el investigado.

Una vez recopilado el material probatorio, el despacho considera que las pruebas aportadas y solicitadas de oficio son conducentes y pertinentes para aclarar los hechos objeto de reproche, por lo tanto se considera vencido el término para su práctica, se dará traslado a el investigado para que presente sus argumentos por medio de los alegatos de conclusión, antes de tomar la decisión de fondo en aras de garantizar el derecho a la defensa del investigado para que dentro del término legalmente otorgado, presente sus alegatos.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

*"Artículo 3 Principios: .9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma*

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

*sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."*

*"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"*

Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, señala:

*"Artículo 295. Notificaciones por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia."*

En mérito de lo expuesto, El secretario General,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entiéndase agotada la etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 500.25.02.**013-2023** y en consecuencia se tendrán como pruebas las allegadas al plenario y recolectadas en el proceso.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

### DOCUMENTALES:

1. Oficio de Traslado con fecha de 16 de marzo de 2023, remitido por la oficina de Control Fiscal y recibida el 10 de abril de 2023.
2. Hoja de vida.
3. Certificado Salarial (está dentro del certificado laboral)
4. Acta de Posesión.
5. Certificación Laboral.
6. Manual de Funciones.
7. Acta de entrega de cargo.
8. Formato de la superintendencia de la economía solidaria.
9. Acta de recepción de declaración extra-proceso.
10. Acta No. 004 2021 Junta directiva extraordinaria.
11. Certificado de la actual Gerente, Yency Floralba Hinestroza Guevara, en donde confirma que no se encontraron los expedientes contractuales y sus soportes contentivos de la vigencia 2020.
12. Auto No. 080 del 24 de mayo del 2023 de apertura y formulación de cargos.
13. Descargo del investigado.
14. Auto No. 092 del 20 de junio del 2023 que abre periodo probatorio.
15. Pruebas aportadas por el investigado.

**ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN,** por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a su envío a los correos electrónicos [jorgitoc90@hotmail.com](mailto:jorgitoc90@hotmail.com) para efectos de presentar los alegatos respectivos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente proveído a el interesado por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en la página web o en un lugar público de la entidad.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**Parágrafo:** El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaría General durante este término para que el investigado tenga acceso al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA.**  
Secretario General.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)